



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No. **0045**
Valledupar, **24 MAR 2025**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 Ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

0045

23 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADORTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en la ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR el día 17 de marzo de 2026, bajo el No. 03482, se puso a disposición de la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica - Cesar, ciento diez (110) bultos de carbón vegetal.

"En ejercicio de las funciones asignadas a la Policía Nacional y el Ejército Nacional, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental), así como dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, me permito informar que el día 13 de marzo de 2026, en procedimientos de control y vigilancia a los recursos naturales renovables, se realizó la incautación de 110 (ciento diez) bultos de carbón vegetal, transportados sin el respectivo salvoconducto ni documentación que acreditara su legal procedencia y aprovechamiento. Dicho material se encontraba bajo la tenencia del señor ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77176721 de Valledupar, a quien se le aplicaron las medidas preventivas correspondientes en el marco de la normatividad vigente. Teniendo en cuenta que CORPOCESAR es la autoridad ambiental competente en el departamento del Cesar, y en observancia de los principios de coordinación interinstitucional, se deja formalmente a disposición de esa Corporación el material incautado, para que se determine su disposición final y se adelanten los trámites administrativos sancionatorios a que haya lugar. El material se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS."

Que mediante documento de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por los profesionales AROLDO IBARRA RONDÓN, Ingeniero Ambiental; ALEJANDRO JOSÉ BETANCOURT VÁSQUEZ, Profesional de Control y Vigilancia; y PABLO CÉSAR LAGARES ORTEGA, Biólogo y Coordinador del Proyecto CAVFFS, se remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el informe técnico de peritaje del material forestal no maderable (carbón vegetal) ingresado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de Valledupar - Cesar, correspondiente a ciento diez (110) bultos de carbón vegetal, informando lo siguiente;

ANTECEDENTES

Se realiza el informe técnico respectivo de la inspección y verificación del material vegetal no maderable (carbón), que ingresó a las instalaciones del CAVFFS, y fue puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, por funcionarios de la Policía adscritos la Dirección de Carabineros MEVAP; quienes reportaron mediante oficio, que el día 13 de marzo del presente año, a las 15:30 horas, a través de labores control y vigilancia, se evidenció el tránsito de un vehículo de tipo Camioneta, de placas IYE-174, marca FORD, color naranja, que transportaba 110 bultos de Carbón Vegetal, en el kilómetro 1 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Valledupar con corregimiento de Río Seco, todo en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Como revisión preventiva, se realizó un registro no

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa p/ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0045

DEL 24 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0045 DEL 24 MAR 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----3

invasivo al presunto infractor y se solicitó el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que autorice el transporte de los bultos, el cual no se presentó, por lo que procedieron a realizar la aprehensión preventiva.

El presunto infractor fue identificado como:

- ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.721, expedida en Valledupar - Cesar.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso no maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS, el día 14 de marzo a las 9:35.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, y el ingreso del vehículo anteriormente mencionado, cargado con 110 bultos de carbón vegetal, el día 14 de marzo de 2026, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 15,6 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.

Peso (Kg)	Cantidad	Peso Total (Kg)	Peso Total (Ton)
15,6	110	1716	1,716

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 1716 kilogramos, es decir 1,716 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación. Los bultos se ubicaron en la zona 2 de acopio del CAVFFS.

Cabe resaltar, que la fuerza pública solo dejó a disposición de la Corporación, el material forestal.

1



0045 24 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 4

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**Constitución Política de Colombia:**

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
- **Artículo 80.** El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto 2011 de 1974:

- **Artículo 224.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado.

Decreto 1075 de 2015:

- **Artículo 2.2.1.1.4.2.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.4.4.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.5.3.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.5.6.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.6.1.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.6.3.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.9.1.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización a la Corporación respectiva, la cuál dará trámite prioritario a la solicitud.
- **Artículo 2.2.1.1.9.3.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente (...).
- **Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la Flora Silvestre, que entre, salga, o se movilice en territorio nacional debe de contar con el salvoconducto que ampare su movilización desde su aprovechamiento hasta los sitios de transformación e industrialización o comercialización, o desde el puesto que ingrese al país, hasta el destino final.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa de Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0045** DEL **24 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

Ley 1333 de 2009:

- **Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- **Artículo 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas:**
 1. Amonestación escrita.
 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018:

- **Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 del 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

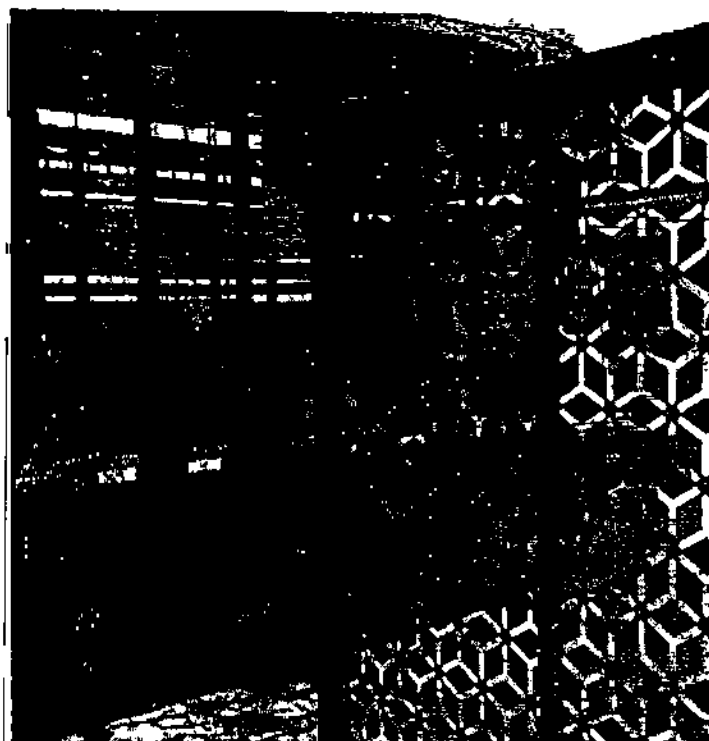


CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLÍVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----6

en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y salida del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con el material no forestal (Fotografía 1), y el proceso de cuantificación, pesaje y descargue (Fotografía 2).



Fotografía 1. Ingreso y salida del vehículo perteneciente a la fuerza pública cargado con el material forestal no maderable.

Fuente: (Fundación ORNIAT + CORPOCESAR, 2025-2026)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa el Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0045** DEL **23 MAR 2026** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----7



Fotografía 2. Proceso de cuantificación, pesaje y descargue del carbón vegetal que corresponde a una carga de 1,716 toneladas.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la verificación en campo realizada al material forestal no maderable (carbón vegetal), en las instalaciones del CAVFFS, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0045 24 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR, DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 8

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución No. 0753 del 9 de mayo de 2018, establece que toda carga de carbón vegetal menor a 100 kg, no necesitará salvoconducto único nacional para la movilización. Pero al realizar el peritaje, evidenciamos que la carga transportada Sí supera el límite anteriormente mencionado, por lo que se infiere que sí incumple lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Sección 13, "(...) todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización (...)"; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó, debido a que no se contaba con él, por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso por parte del personal de la fuerza pública que ejecutó el proceso.

2. Recursos Naturales afectados:

110 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 1,716 toneladas.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICIÓN
Carbón Vegetal	No Identificado	1,716	110 bultos	Km 1 Via Valledupar - Río Seco	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 13 de marzo del presente año, a las 15:30 horas, en el kilómetro 1 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0045 DEL 24 MAR 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----9

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona ***Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,***

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 ibidem, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

0045 DEL 24 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0045 DEL 24 MAR 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE ÁVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----10

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la misma norma, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 preceptúa que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0045 DEL 24 MAR 2026 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----11

árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, señala que: **Tipos de Medidas Preventivas.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades, ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

PARÁGRAFO 2. *En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.*



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0045** DEL **24 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANÍBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----12

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).*"

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico de peritaje de fecha 17 de marzo de 2026, denominado "Informe técnico de peritaje de carbón vegetal ingresado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de Valledupar – Cesar", se dejó a disposición de CORPOCESAR un total de ciento diez (110) bultos de carbón vegetal.

Que la incautación de los ciento diez (110) bultos de carbón vegetal fue realizada el día 13 de marzo de 2026, en el kilómetro 1 de la vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Río Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, al señor ANÍBAL RAFAEL BOLÍVAR DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.721 expedida en Valledupar, a quien se le solicitó el respectivo salvoconducto único nacional de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, sin que este fuera presentado.

V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 17 de marzo de 2026, rendido por los profesionales del CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de carbón vegetal fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por el señor ANÍBAL RAFAEL BOLÍVAR DE ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.721 expedida en Valledupar, al estar transportando el carbón vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de esta forma responsable de las actividades antes mencionadas, por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0045

DEL 24 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANÍBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----13

finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el ambiente y los recursos naturales.

VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de ciento diez (110) bultos de carbón vegetal, incautados en el kilómetro 1 de la vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Río Seco, Jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, de acuerdo al artículo 19 numeral 2 de la Ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor ANÍBAL RAFAEL BOLÍVAR DE ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.721 expedida en Valledupar, consistente en la aprehensión de ciento diez (110) bultos de carbón vegetal.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Coordinador del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, para que garantice la medida preventiva impuesta, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los ciento diez (110) bultos de carbón vegetal, sin autorización expresa de la Oficina Jurídica. Comisión que se comunicará al correo institucional correspondiente.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANÍBAL RAFAEL BOLÍVAR DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.721, a través de los medios más idóneos disponibles; para tal efecto, se tendrá como dirección el barrio Nazarenos – corregimiento de Valencia, y número de contacto 3042044807. En caso de no ser posible su notificación personal, procédase a surtir notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hará al correo cvence@procuraduria.gov.co

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

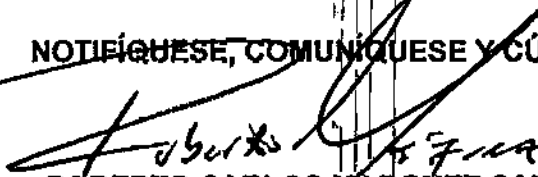
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

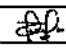

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0045** DEL **24 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ANIBAL RAFAEL BOLIVAR DE AVILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 77.176.721 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----14

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño- Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.